

RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CIRCULAR 2/2014 EN LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETICIONES O PRUEBAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR EN PISTAS FORESTALES DE LOS MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y EN VÍAS PECUARIAS.

Con la aprobación de la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica nuevamente la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, se han regulado de forma más precisa las autorizaciones para la circulación de vehículos a motor por pistas forestales y, en especial, en los montes catalogados.

En particular, en los montes de utilidad pública -gestionados por la Administración autonómica,- se podrá otorgar autorización de uso especial para la realización de competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor, competencia que se ha atribuido de nuevo al INAGA tanto en el Anexo de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como en la disposición adicional primera de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y con el fin de homogeneizar el contenido de las resoluciones de las autorizaciones para la realización de competiciones con vehículos a motor en montes catalogados y fijar los criterios de tramitación administrativa de los procedimientos,

ACUERDO

APROBAR la CIRCULAR 2/2014, de 17 de octubre, por la que se establecen criterios para la tramitación de las autorizaciones para la realización de competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor en pistas forestales de los montes catalogados de utilidad pública y en vías pecuarias, cuyo contenido es el siguiente:

1. MARCO JURÍDICO.

Si bien con carácter general, y conforme a la legislación básica, la circulación con vehículos a motor por pistas forestales *“se limita a las funciones de gestión, incluyendo la vigilancia, extinción de incendios forestales y realización de aprovechamientos forestales, y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes”*, la ley aragonesa interpreta que los *“usos amparados por derechos existentes”* incluyen tanto el uso común general como el uso común especial, en el mismo sentido que se interpretaba ya en la Instrucción de 17 de abril de 2007 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente.

Así, la circulación con vehículos a motor por pistas forestales abiertas al tránsito general en montes públicos se considera un uso común general, siempre que no se trate de actividades lucrativas, competiciones o pruebas deportivas, rutas turísticas o culturales o similares, asumiendo el conductor toda responsabilidad civil. Esta circulación, que no requiere autorización, deberá realizarse de manera respetuosa con

el medio natural, en grupos de hasta cinco vehículos en caravana, con una velocidad moderada no superior a 30 km/h y adaptando siempre la conducción a las características y el estado de la pista y a las condiciones meteorológicas.

La circulación con vehículos a motor en pistas forestales de montes públicos no abiertas al tránsito general requiere una autorización del Servicio Provincial en montes gestionados por la Administración autonómica o de la entidad local propietaria en el resto de montes públicos, asumiendo el conductor toda responsabilidad civil. En el caso de pistas en montes privados, será requiere autorización del propietario.

Por otro lado, cuando exista contraprestación económica derivada de la circulación con vehículos a motor por pistas forestales en montes de utilidad pública, será necesaria la obtención de la correspondiente licencia de disfrute del aprovechamiento del Servicio Provincial, pudiendo exigir la entidad titular o gestora una fianza al interesado y la obligación de restaurar los daños ocasionados.

Finalmente, en los montes gestionados por la Administración autonómica, se podrá otorgar autorización de uso especial para la realización de competiciones o pruebas deportivas o rutas turísticas y culturales, cuando no exista contraprestación económica y se circule exclusivamente por pistas forestales, y contando con la conformidad de la entidad propietaria. El promotor de la actividad tendrá la obligación de asumir la reparación de los daños ocasionados y se le podrá exigir una fianza cuando la actividad se desarrolle con vehículos a motor.

Como clara excepción con respecto a la autorización de otros usos especiales en montes de utilidad pública, compete al INAGA la autorización de uso especial para la realización de competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor por pistas forestales en dichos montes, lo que sin embargo resulta coherente con las autorizaciones para la circulación con vehículos a motor por vías pecuarias que también competen al INAGA, excepto en los supuestos de comunicación previa regulados por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, desde su modificación por Decreto-Ley 1/2010, 27 abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La atribución de la competencia al INAGA para este uso especial de los montes de utilidad pública ya se efectuó en la nueva Ley del Instituto, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, recuperando la antigua Tipología INAGA 54. Por el momento, y dado que se anuló en el año 2008, no existe tarifa aplicable por este trámite. El plazo de resolución ordinario es de tres meses y el silencio administrativo desestimatorio.

Vista la redacción de la actual Ley de Montes de Aragón, y a falta de Reglamento específico, debe considerarse que se halla vigente, prácticamente en su totalidad, el *Decreto 96/1990, de 26 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la circulación y práctica de deportes, con vehículos a motor, en los montes bajo la gestión directa de la Comunidad Autónoma de Aragón*, al no estar específicamente derogado en ninguna norma y entenderse que no es contradictorio con el ordenamiento actual. En este sentido, el citado Decreto limita la autorización administrativa específica a la circulación por pistas no cerradas al tránsito de vehículos y nunca fuera de pistas o "campo a través".

Como circunstancia especial, el Decreto reconoce la existencia de lugares o zonas ya específicamente acondicionados para la realización de pruebas deportivas de competición con vehículos a motor, dentro de los montes y predios forestales bajo la gestión directa del Gobierno de Aragón. Para realizar pruebas en estos recorridos ya acondicionados será suficiente dar cuenta de las mismas al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente, con una antelación mínima de 15 días. Dicho Servicio podrá adoptar y exigir el cumplimiento de un condicionado para el control y salvaguarda de los citados espacios.

Sin embargo el Decreto no indica cómo se formalizan estos recorridos acondicionados ni si debe otorgarse previamente una autorización para ello. En el marco de la Ley de montes pueden existir dos figuras para la autorización de estos recorridos acondicionados: la concesión de un uso privativo del dominio público forestal, aunque con un uso más o menos esporádico o puntual en el momento de realizar la prueba deportiva, o bien la autorización de unas instalaciones o infraestructuras con fines recreativos y adscritos estrictamente al uso público en el monte. A falta de un reconocimiento expreso de las instalaciones o recorridos con alguna de estas figuras en el monte, las pruebas deportivas deberán tramitarse como una autorización singular ante el INAGA.

2. CONCURRENCIA DE LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN EN VÍA PECUARIA.

Es muy habitual que en una prueba deportiva con vehículos a motor por pistas de los montes de utilidad pública se discurra igualmente por vías pecuarias.

Las competiciones deportivas con vehículos a motor en vías pecuarias están sujetas también a autorización previa. El plazo ordinario para la resolución y notificación del procedimiento es de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa y notificación al interesado se entenderá desestimada, si bien está establecido un plazo revisado especial de 60 días, conforme al Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, y es este plazo el que se debe aplicar, excepto si la prueba deportiva está declarada de interés autonómico, en cuyo caso el plazo es la mitad del ordinario.

La Ley de vías pecuarias de Aragón establece que la resolución comprenderá la autorización para ocupar los terrenos de la vía pecuaria mediante las instalaciones accesorias que no conlleven obras de fábrica que sean precisas para el desarrollo de la actividad. Dicha autorización caduca de oficio a los tres meses de su otorgamiento. Sólo cuando la actividad se promueva por una Administración pública, bastará su mera comunicación con una antelación de dos meses a la fecha de celebración del evento.

El procedimiento para autorización de prueba deportiva en vías pecuarias, en tanto que se trata de una autorización especial a otorgar por el INAGA (Tipología 57B), está sujeto al pago de la tarifa 23 de la tasa 17 establecida en la Ley de tasas de Aragón.

En la medida que se afecte a ambos tipos de terrenos, y por el principio de economía procesal, se tramitará un único expediente en el que se contemplará la legislación aplicable a cada tipo de pista fores-

tal, y cuyo plazo de resolución será el mínimo de ambos: en principio el revisado especial de 60 días. La tasa por la tramitación será la de mayor cuantía de entre las aplicables por el tipo de terreno.

3. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Se ha elaborado el formulario INAGA 54 para la tramitación del expediente, por lo que deberá emplearse preferentemente para cursar la solicitud.

El expediente que afecte a varias provincias se tramitará, en principio, en aquella en la que el recorrido sea mayor.

En todo caso se remitirá al solicitante una notificación de inicio del expediente con indicación del plazo de resolución y notificación y del sentido del silencio administrativo.

Con la solicitud se deberá facilitar por el interesado cartografía digital georreferenciada en coordenadas UTM datum ETRS89 del recorrido, si bien, cuando éste sea de escasa entidad, se podrá admitir información gráfica detallada de suficiente calidad, sobre cartografía oficial u ortofoto. Además se describirán las características de la prueba deportiva: tipo y número de vehículos que participan, días concretos y horario estimado, medios de apoyo, así como instalaciones accesorias y señalización a instalar, en su caso.

Por otro lado y dado que existen especiales obligaciones derivadas de la autorización y habitualmente se trata de personas jurídicas (asociaciones o clubes deportivos y empresas), deberá acreditarse y documentarse debidamente la representación, cuando proceda. Esta acreditación de la representación es especialmente importante cuando una entidad actúe en representación de otra, y en todo caso deberá constar la persona física que representa a la entidad en la solicitud. La tasa por la tramitación del expediente se girará a nombre de la entidad solicitante, la cual debe constar también como depositaria de la fianza, en su caso.

Para la tramitación del expediente se deberá aportar documentación acreditativa de la conformidad de las entidades locales titulares de los montes de utilidad pública afectados.

Cuando la documentación esté incompleta se podrá solicitar del promotor la subsanación por un plazo de 10 a 15 días, con notificación de la suspensión del plazo para resolver, y, en caso de no subsanar, se podrá archivar el expediente por desistimiento. En tanto se notifica el pago de la liquidación de la tasa, cuando proceda ésta, el cómputo de plazo del expediente quedará también suspendido, en la medida que legalmente se trata de una autoliquidación del sujeto pasivo.

Cuando se afecte a Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para la Aves o zonas críticas de ámbitos de planes de especies catalogadas, se remitirá la cobertura del recorrido al Área Técnica II del INAGA, a la mayor brevedad, para determinar si debe proponerse al promotor una modificación del recorrido de la prueba, en su caso, y si hay que emitir formalmente algún informe de evaluación o dictamen previo.

Con toda la información, se emitirá un informe por la Unidad Técnica correspondiente de montes y vías pecuarias en el que se identificarán, necesariamente, los términos municipales afectados, los montes de utilidad pública con indicación del titular, las vías pecuarias clasificadas, los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000, los ámbitos de planes de especies catalogadas y las áreas críticas afectadas, en su caso. Asimismo, en la medida que se proponga la autorización de la prueba deportiva se determinará la longitud total del recorrido en montes de utilidad pública y vías pecuarias, para cada provincia, con precisión kilométrica, para la determinación de fianzas.

Una vez calculada la fianza aplicable y valorado favorablemente el recorrido, se otorgará al promotor, por el Delegado del INAGA o el Jefe del Área Técnica, un trámite de audiencia de diez días, a la vez que se acuerda, en su caso, la imposición de las fianzas que procedan y que deberán depositarse en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón, mediante aval bancario o en efectivo, a favor del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En el plazo otorgado el promotor deberá aportar justificante de haber depositado la fianza para obtener la Resolución, si bien podrá alegar o aportar documentación adicional en el mismo plazo, la cual podrá ser tenida en cuenta para acordar una nueva imposición de fianza o bien la exención de la misma. En todo caso, de no aportar la fianza definitiva que se fije, se entenderá asimismo desistido de su petición al promotor y se procederá a elevar la propuesta de archivo del expediente, por entenderse éste un requisito de la autorización que está amparado por la Ley de montes de Aragón y por el *Decreto 96/1990, de 26 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la circulación y práctica de deportes, con vehículos a motor, en los montes bajo la gestión directa de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Todas las resoluciones que finalizan el procedimiento se dictarán por el órgano competente, la Directora del INAGA, o persona en quien delegue, y contendrán, al pie, el otorgamiento del plazo legal para la presentación de recurso de alzada contra la misma, dirigido al Sr. Presidente del Instituto. En la resolución se expondrán motivadamente las causas o razones jurídicas o técnicas para el archivo, denegación o autorización condicionada. Se hará mención expresa de las audiencias concedidas y, especialmente en el caso de no haberse depositado la fianza, las previsiones legales para su establecimiento y la forma en la que ésta se ha determinado, en aplicación de la presente Instrucción, así como los fundamentos jurídicos para el archivo, en su caso.

4. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA FIANZA.

Cuando el recorrido en montes de utilidad pública y vías pecuarias sea inferior a 2,5 km o conste expresamente que alguna administración pública solvente asume las garantías de restauración de los posibles desperfectos en las pistas forestales, la retirada de instalaciones accesorias y la limpieza de residuos, podrá eximirse de la imposición de una fianza, si bien se hará constar tales extremos en la resolución, indicando que ello no supone una exención de responsabilidad.

La determinación de la fianza se realizará para cada provincia, en la medida que la gestión de la reparación o restauración subsidiaria en ejecución de avales se ejecuta por los Servicios Provinciales del Departamento dentro de su ámbito territorial.

La cuantía, para cada provincia se fija en dos términos: una cuantía mínima de 1.000 euros independiente del recorrido y otra de 440 euros por km de recorrido por pista forestal en monte catalogado o en vía pecuaria, con un máximo conjunto de 20.000 euros. Podrán no incluirse en el cómputo de la fianza los tramos de pistas asfaltadas o con firme engravado compacto. Tampoco se incluirán las carreteras cuyo trazado coincida con la vía pecuaria.

5. DEVOLUCIÓN O EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS.

Para la devolución de la fianza, una vez realizada la prueba y en un plazo máximo de cinco días, se solicitará -desde el Área o Delegación que tramitó el expediente- informe sobre la situación en que se encuentran los tramos de pista afectados por el trazado de la prueba, a los Servicios Provinciales, otorgando un plazo de quince días para su emisión, con indicación de que si no se emitiese el informe en dicho plazo se entenderá la conformidad con la devolución de la fianza. En caso de conformidad o ausencia de informe en plazo se dictará Resolución de la Dirección del INAGA para la devolución de la fianza, sin más trámite.

En el supuesto que hubiera informe del Servicio Provincial indicando que hay daños que deben ser reparados por el promotor de la prueba, el INAGA, previa audiencia a los interesados, dictará resolución acordando la reparación y restauración de los daños causados en los términos y plazo que indique el Servicio Provincial en su informe.

En todo caso, la competencia para exigir la reparación o restauración de los daños ocasionados corresponderá a los órganos integrados en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente, siendo también dichos órganos quienes incoarán, en su caso, el expediente de ejecución susidiaria de los trabajos que comprende, con cargo a las fianzas que se hubieran puesto a disposición del Departamento, de acuerdo con el régimen de delegación de cuantías que se hubiere fijado al respecto.

NURIA GAYÁN MARGELÍ
La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental